

INICIATIVAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-COOPERATIVA EN EL ÁMBITO LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. LIMITACIONES Y MEDIDAS DE FOMENTO

**XIX Congreso Internacional de Investigadores en
Economía Social y Cooperativa**

El papel de la Economía Social en un escenario de crisis e incertidumbre

**Belén Català Estada
Teresa Savall Morera
María José Vañó Vañó**

Instituto Universitario de Investigación en Economía Social, Cooperativismo y
Emprendimiento (IUDESCOOP)
Universitat de València



RESUMEN

El objetivo del trabajo es analizar la figura de la colaboración público-privada y los beneficios que se derivan de su implantación, así como estudiar el papel que tienen las administraciones públicas locales en el desarrollo de iniciativas de colaboración público-privada (CPP) con entidades de la economía social (ES), también denominada colaboración público-cooperativa. En el marco teórico se ofrece una panorámica jurídica de la figura de la CPP y el papel que desarrolla en la prestación de servicios públicos, que ventajas aporta la CPP en clave cooperativa y las distintas opciones que tienen los ayuntamientos para implementarla; y a través de los estudios de caso, en los resultados, se muestran ejemplos de colaboraciones en distintos sectores estratégicos de las administraciones locales como son la energía, la vivienda y la digitalización.

Palabras clave: ODS, Colaboración público-privada, colaboración público-cooperativa, economía social, ámbito local

1. INTRODUCCIÓN

Las alianzas público-privadas han sido tradicionalmente una vía para que las administraciones públicas canalicen proyectos que benefician, por diferentes razones¹, a todos los socios implicados. En los últimos tiempos, se está promoviendo esta colaboración no solo con empresas tradicionales, sino también a través de la participación de las entidades de la economía social, ya que la falta de colaboración de la Administración tanto con las PYMES como con las empresas sociales ha sido una de las principales limitaciones del sistema (Alsina y González, 2019).

Esta promoción de las iniciativas de colaboración público-cooperativa se encuentra plasmada a nivel legislativo, a través de la Ley 27/1999 de Cooperativas y la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Ambos textos jurídicos coinciden en que la promoción, el estímulo y el desarrollo de la economía social y del cooperativismo son tareas de interés general y por tanto merecen un reconocimiento a nivel económico por parte de los diferentes entes públicos. Sin embargo, a pesar de existir este apoyo institucionalizado, en la práctica se detectan ciertas rigideces para llevar a cabo estas colaboraciones en la contratación pública; como la inclusión del criterio único del precio en los pliegos de las licitaciones y la exclusión de los criterios sociales y medioambientales (Alsina y Gonzalez, 2019).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como marco universal en el que se debe apoyar la formulación e implantación de cualquier política pública, reivindican precisamente *promover la constitución de alianzas eficaces en la esfera público-privada, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos* [Meta 17.17]. La Agenda 2030 pone el foco en atender las necesidades de las personas y el fin social sobre otros objetivos de carácter financiero, al igual que lo hace la ES. Conscientes de que las entidades de ES son el motor del cambio

¹ Por parte de las Administraciones Públicas se garantiza la prestación de un bien o servicio sin necesidad de asumir su gestión directa y en ocasiones su coste accediendo incluso a financiación, obtener conocimiento, así como transferir el riesgo de los proyectos. Por parte de las empresas, operar con la Administración les proporciona un gran volumen de contratación, seguridad en el pago de los servicios prestados, apertura a nuevos mercados, y compartir riesgos (Guía Base Viva, 2021; Donahue, 2008)

económico en la medida que sus intereses se alinean con los ODS y con los objetivos de las administraciones públicas, cada vez se abren más las puertas a desarrollar alianzas estratégicas de colaboración. (Comisión Europea, 2011)

Las administraciones locales, como instituciones más cercanas a la ciudadanía, se enfrentan al reto de promover la colaboración público-cooperativa en sus sectores estratégicos. Estas instituciones resultan especialmente relevantes para canalizar buena parte de los fondos de recuperación para Europa o fondos *Next Generation EU*.

Con este propósito, la Comunidad Valenciana ha creado el programa ERTEFE² 2022-2023 para la contratación por parte de los ayuntamientos y mancomunidades valencianas personal técnico para la captación y gestión de fondos europeos que materialicen, entre otras iniciativas, proyectos de colaboración público-cooperativa.

Dentro de la Comunidad Valenciana hay ayuntamientos que ya han llevado a cabo estas experiencias de manera exitosa en materia de vivienda, energía y digitalización. Estos casos son un precedente paradigmático para que el resto de entidades locales trabajen en aras del crecimiento sostenible y de la innovación social, potenciando un nuevo modelo de gobernanza pública.

Por lo tanto, el objetivo del trabajo es analizar el papel que tienen las administraciones públicas locales en el desarrollo de iniciativas de colaboración público-privada (CPP) con entidades de la economía social, también denominada colaboración público-cooperativa.

Concretamente, se pretende aportar evidencia empírica al debate académico del alcance de la colaboración público-cooperativa, analizando distintos casos exitosos de este tipo de colaboración. Además, se pretende identificar cuáles son los principales puntos fuertes y limitaciones que aparecen cuando estas iniciativas se ponen en marcha.

Para ello, en primer lugar, se determina a nivel teórico, cuál es la panorámica jurídica de la figura de la CPP y el papel que desarrolla en la prestación de servicios públicos, que ventajas aporta la CPP en clave cooperativa y las distintas opciones que tienen los ayuntamientos para implementarla. A continuación, a través de los estudios de caso, en los resultados, se muestran ejemplos de colaboraciones en distintos sectores estratégicos de las administraciones locales como son la energía, la vivienda y la digitalización. Finalmente, se detallan las principales conclusiones y recomendaciones.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco jurídico de la colaboración público-privada

En el ámbito **internacional**, los antecedentes de la colaboración público-privada se sitúan en el siglo XII en el seno de los contratos de financiación en el Reino Unido, con el fin de incorporar la financiación privada al sector público (Zimmermann, 1996). Durante el siglo XIX fueron financiados numerosos proyectos de construcción de infraestructuras utilizando la técnica de financiación de proyectos (Nicklisch, 1998) y es en el siglo XX cuando comienza a ser utilizada esta forma de manera regular

² Programa de contratación de personal técnico para la capacitación y gestión de fondos europeos.

después de la crisis bancaria internacional de 1974, que supuso un cambio drástico en los modos de financiar infraestructuras y otro tipo de proyectos (Buljevich y Park, 1999).

Más recientemente otros organismos internacionales se han manifestado a favor de la CPP. Entre las corrientes más destacadas que se han pronunciado sobre el papel de la CPP se encuentra la propuesta por las Naciones Unidas a través de la Agenda 2030 que proponen alianzas de colaboración materializadas en el ODS 17, especialmente aquellas que favorecen los países en desarrollo. Por parte de la OCDE, considera las colaboraciones público-privadas acuerdos contractuales a largo plazo entre la AAPP y un socio del sector privado que se dedica a realizar la inversión, financiarla y prestar un servicio público usando un activo de capital y compartiendo los riesgos asociados a un proyecto. En 2015 publicó un informe (OCDE, 2015) en el que proponía la CPP como uno de los cuatro pilares fundamentales para producir innovación en el sector público. En el mismo sentido se pronuncia el Banco Mundial que considera CPP todo acuerdo contractual entre una entidad o autoridad pública y una entidad privada para la prestación de un bien o servicio público, en la que la parte privada asume un riesgo y una responsabilidad de gestión significativas.

En **Europa** se han desarrollado durante las últimas décadas diferentes iniciativas incentivadoras de CPP. El Libro Verde sobre la colaboración público-privada y el Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones (Comisión Europea, 2004) establece que la expresión CPP carece de definición en el ámbito comunitario, pero que generalmente se refiere a las diferentes formas de cooperación entre las autoridades públicas y el mundo empresarial, cuyo objetivo es garantizar la financiación, construcción, renovación, gestión o el mantenimiento de una infraestructura o la prestación de un servicio. Señala, además, que el mayor reto al que se enfrenta la CPP es su desarrollo con claridad jurídica.

Tras la publicación del Libro Verde, la Comisión elaboró la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre *Colaboración Público-Privada y derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones* en la que advierte que a pesar de los beneficios que se pueden obtener de la técnica de CPP, debido a los conocimientos específicos del mercado y a la disponibilidad de más recursos, es preciso evaluar si la CPP es la mejor opción frente a otras fórmulas tradicionales de contratación (15.11.2005. COM (2005) 569 final). Posteriormente, en 2009, se aprobó la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones: *Movilizar las inversiones públicas y privadas con vistas a la recuperación y el cambio estructural a largo plazo: desarrollo de la colaboración público-privada (CPP)*, en la que se afirmaba que la CPP es una forma de cooperación entre AAPP y sector privado con el fin de modernizar la oferta de infraestructuras y de servicios públicos estratégicos que pueden favorecer la recuperación económica, la estabilidad del sector financiero y la innovación COM(2009) 615 final (2011/C 51/12). DOUE C 51 de 17.2.2011, págs. 59-66.

Más recientemente, a través de la Estrategia Europea 2020, se redefine el papel de la contratación pública y se configura como uno de los instrumentos del mercado interior que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad de los fondos públicos. A partir de ahí surgen las nuevas directivas, la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los

servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, como es la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

A nivel **estatal**, la Constitución Española ordena, en sus arts. 128 al 136, promover eficazmente las diversas formas de participación en las empresas, y prevé la posibilidad de que tanto sujetos públicos como privados puedan iniciar toda clase de empresas o actividades económicas siempre en base al respeto de las reglas de la competencia y la de actuación en plena igualdad. Estas directrices institucionales han sido la base sobre la cual desarrollar la normativa reguladora del sector público que fomenta diferentes fórmulas de colaboración que integren cuatro principios fundamentales de la CPP: mayor eficiencia económica, implicación más directa del sector privado, aumento y mejora de la cantidad y calidad de los servicios públicos y la posibilidad de soslayar restricciones financieras públicas.

La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contrato del Sector Público (LCSP) justifica, en su exposición de motivos, la desaparición de la regulación de la CPP, que se integraba en un contrato de concesión, con el argumento de que es posible desarrollarla a través de los diferentes contratos recogidos en el texto legal (art.5 LCSP) como son los contratos de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios y de suministro, entre otras figuras, a las que se añaden los contratos reservados y la posible incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación pública. Además, contempla la posibilidad de celebrar contratos incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta (art. 28 y disposiciones adicionales 22ª y 43ª, entre otras).

Al igual que en otros ámbitos, la normativa sobre la implementación de los fondos *Next Generation UE* en España supone un gran avance en el desarrollo de la CPP. En este sentido, se ha tramitado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta norma introduce reformas en el ámbito de la contratación pública y en materia de subvenciones, recoge medidas organizativas y presupuestarias, y trata de dinamizar los mecanismos de colaboración público-privada. Uno de los aspectos a destacar del Plan es la creación de Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE), concebidos como una nueva forma de colaboración público-privada y que se describen en el preámbulo del RDL36/20.

Finalmente, en al ámbito de la **Comunitat Valenciana**, la CPP se regula por la Ley 8/2010 de régimen local de la Comunitat Valenciana, además de la normativa reguladora de las competencias autonómicas y relativa al fomento de la CPP. Este territorio cuenta con una línea de fomento de la colaboración público-privada a través de la Ley de Cooperativas (LCCV), aprobada por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo de la Generalitat Valenciana, donde se ordena a la Generalitat que se realice una política de fomento de las cooperativas (art. 108 LCCV), que gestionen servicios públicos (art. 112 LCCV), que colaboren con programas de obras públicas, urbanismo y viviendas (art. 113.4 LCCV) o que presten servicios sociales (art. 113.5.d LCCV).

También se le reconoce preferencia a las cooperativas en caso de empate en los concursos y subastas en que participen, convocados por la administración pública valenciana y entes dependientes de ella, para la realización de obras, servicios y suministros (art. 111.3 LCCV), entre otras.

Por otra parte, el Consejo Valenciano del Cooperativismo aprobó el 2 de noviembre de 2020 el II Plan Bienal de Cooperativismo 2021-2022 (Nardi et al, 2021) en el que se incluye como línea estratégica la colaboración público-privada en favor de las cooperativas, que contempla avanzar hacia un papel preferente de las cooperativas en la prestación de servicios públicos, comunitarios y de interés general, además de movilizar suelo y patrimonio público para su puesta a disposición a cooperativas para promover un urbanismo sostenible y un desarrollo socioeconómico.

2.2. Ventajas de la colaboración público-privada con entidades de la Economía Social

Las entidades de la Economía Social contribuyen al desarrollo económico, social y político. Entre las diferentes funciones relacionadas con la mejora del sector público se encuentra la corrección de los fallos de asignación en la oferta de bienes y servicios, ya sean privados o públicos. (Chaves y Monzón, 2012). Esta contribución a la creación de bienes y servicios crea valor público y uno de los mecanismos para aportarlo es la colaboración público-cooperativa, especialmente en una nueva etapa en la que la CPP ha adquirido nuevas dimensiones como una mayor transparencia y competitividad, mejora de la confianza entre los actores, mejora de la evaluación de los procesos que se implementan y generación de espacios de gobernanza (Subirats, 2015).

La legislación europea ha construido un discurso sólido en favor de la colaboración público-cooperativa (Guía Base Viva, 2021). A través de la Iniciativa en favor del emprendimiento social (Comisión Europea, 2011) se remarca que el sector cooperativo y el sector público comparten el objetivo de atender fines de interés general y comunitario, especialmente cuando se trata de cooperativas sociales.

Asimismo, en la Comunicación sobre Fomento de las cooperativas en Europa (Comisión Europea, 2004) se señala que al ser los usuarios de los servicios de las cooperativas sus propios socios, se garantiza la directa satisfacción de necesidades, y especialmente a grupos que no podrían acceder a los bienes y servicios si no las ofrecieran las cooperativas porque su producción no resulta económicamente eficiente. En este sentido, las cooperativas han jugado tradicionalmente un papel de prestador de servicios desinteresado de igual manera que lo hacen los poderes públicos.

A su vez, el Consejo de la Unión Europea en las conclusiones sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo y social en Europa (Consejo UE, 2015) apunta que las cooperativas realizan actividades con impacto positivo y satisfacen necesidades, al mismo tiempo que contribuyen a la consecución de objetivos europeos clave como son el crecimiento sostenible, el empleo de calidad, la cohesión e innovación social, el desarrollo local y regional y la protección del medio ambiente. Se observa nuevamente esta conjunción de objetivos por parte de las administraciones públicas y las cooperativas.

Más recientemente, el Comité Económico y Social también ha reconocido el valor que aporta la Economía Social a través de su dictamen "La contribución de las empresas de la economía social a una Europa más cohesionada y democrática" (CES, 2019), destacando su participación en crear sociedades más democráticas, cohesionadas y cuidadosas con el interés público.

La complementariedad de las funciones de las entidades de la economía social con la prestación de servicios públicos está estrechamente relacionada, y así lo remarca la ley 5/2011 cuando promueve la participación de estas entidades en las políticas públicas, especialmente en favor de los colectivos más vulnerables (art.8). De hecho, en la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020 se informa que la transposición de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, permitirá poner en marcha la reserva de contratos de servicios sociales, culturales y de salud a entidades de la economía social y el desarrollo de cláusulas sociales de contratación que permitan el valor diferencial de sus entidades. Además, en esta misma estrategia plantean potenciar los modelos de colaboración público-privada para la prestación de servicios públicos con sectores emergentes y tecnológicos, así como con los tradicionales donde la Economía Social ha tenido un gran peso social.

A modo de síntesis, de todos los argumentos e instituciones que han destacado la idoneidad de desarrollar colaboraciones público-cooperativas y del papel de las entidades de la economía social como garante de servicios públicos, se subrayan tres ventajas principales: en primer lugar, porque reúnen las condiciones para desarrollar actividades con garantías y porque tienen intereses comunitarios que son compartidos por las corporaciones municipales. En segundo lugar, porque prestan servicios que muchas veces no son atendidos ni por las administraciones públicas ni por el mercado, y el hecho de prestarlas conjuntamente mejorará en eficiencia y alcance a los usuarios. Y, en tercer lugar, porque potencia en mayor medida la innovación e inclusión social y el desarrollo sostenible si se realizan con estas entidades que con empresas puramente mercantiles.

2.3. Mecanismos de colaboración público-privada en el marco de la Economía Social

La LCSP establece una serie de contratos a través de los cuales se puede materializar la CPP, eliminando la modalidad de concesión administrativa³, puesto que adolecía una serie de defectos como la transferencia de riesgos y la falta de controles ex ante y ex post, entre otras. A través de las tablas 1, 2 y 3 se analizan de manera esquemática las posibles vías de colaboración alternativas a las concesiones administrativas, prestando especial atención a las líneas de las cláusulas sociales y la figura de contratos reservados en la medida en que pueden contribuir a desarrollar de manera más efectiva las alianzas con las entidades de la ES.

³ La concesión administrativa es un acto bilateral por el que la Administración Pública confiere a una determinada persona física o jurídica, temporalmente, el ejercicio de cierta actividad administrativa que tiene como objeto la gestión de un servicio público, la realización de una obra pública, o la explotación de un bien de dominio público.

**Tabla 1:
Fórmulas de colaboración público-privada de gestión indirecta en la Economía Social**

Gestión indirecta	
Realizada a través de contratos que recoge la normativa reguladora del sector público (colaboración contractual). Arts. 12 a 18 LCSP	
Forma jurídica o contrato	Descripción
Arrendamiento operativo	La administración pública se convierte en arrendataria con derecho a usar el activo durante un tiempo concreto a cambio de unas cuotas, y la cooperativa constructora o rehabilitadora cede dicho uso y mantiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.
Contrato de obra (Art. 13.1 LCSP)	Ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o realización de trabajos de construcción, preparación de obras, demolición de inmuebles y movimientos de tierras, entre otros; o realización de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.
Contrato de concesión de obra (Art. 14 LCSP)	Realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural, pero además, se podrán desarrollar otras actividades relativas a la restauración y reparación de construcciones existentes, así como a la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor del concesionario consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
Contrato de concesión de servicios (Art. 15 LCSP)	Negocio jurídico en el que uno o varios poderes adjudicadores encomienden a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia.
Contrato de suministro (Art. 16 LCSP)	Adquisición, arrendamiento financiero, arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles y los programas de ordenador.
Contrato de servicios (Art. 17. LCSP)	Desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".
Contratos mixtos (Art. 18 LCSP)	Contendrán prestaciones de las distintas clases de contratos, siempre que se encuentren vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional para satisfacer una determinada necesidad o alcanzar un fin institucional.
Adjudicación a sociedades de economía mixta (DA 22 LCSP)	La adjudicación directa de contratos de concesión de obras y servicios a sociedades de economía mixta siempre que: concurra mayoritariamente capital público con capital privado; la elección del socio privado se efectúe de conformidad con las normas de la LCSP para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto; y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.
Conciertos y convenios	Según disponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se podrán organizar los servicios sociales fuera del ámbito de la contratación pública a través de dos instrumentos concretos como son el concierto y el convenio cuyas competencias para su regulación se ha dejado en manos de las Comunidades Autónomas. El concierto social se define como un instrumento no contractual que permite la prestación de servicios públicos a las personas a través de entidades sociales.
Asociación para la innovación (Art. 177 LCSP)	Desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a niveles de rendimiento y costes máximos a los que hayan llegado en su acuerdo los órganos de contratación y los participantes.

Tabla 2:
Fórmulas de colaboración público-privada de gestión directa en la Economía Social

Gestión directa

Realizada directamente por las AAPP o a través de la participación de diferentes entidades como cooperativas o asociaciones, entre otras (colaboración institucional)

Forma jurídica o contrato	Descripción
Sociedades públicas	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Pueden ser consideradas públicas (art. 111) aquellas que cuenten con un socio mayoritario o con un socio de control público.
Entidades mixtas	Coexistencia de la figura del socio público con el socio privado. El conflicto puede surgir inevitablemente por que la finalidad del socio público será la de realizar la actividad encomendada a la sociedad, con la consecución del interés general, mientras que, probablemente, el socio privado perseguirá un fin lucrativo, aunque se podrán fijar estatutariamente criterios alineados con los objetivos perseguidos por la administración pública participante y por tanto, se podrán desarrollar persiguiendo un interés público.
Entidades públicas locales	Pueden constituir fundaciones y sociedades mercantiles para la prestación directa de servicios, siempre que su patrimonio o capital pertenezcan íntegramente a la entidad local (art. 85 LSCL y 103 TRRL). Además, las EPL podrán constituir o participar en sociedades mercantiles o cooperativas para la gestión indirecta de servicios en los términos previstos en el art. 104.1 TRRL.

Tabla 3:

Cláusulas sociales y contratos reservados

Cláusulas sociales	Cláusulas que pueden regular determinadas condiciones exigibles a los licitadores y contratistas para que impulsen o garanticen objetos sociales de interés general. El art. 99 LCSP obliga a los poderes públicos a que incluyan fines sociales en la licitación de los contratos. Las cláusulas sociales se pueden implementar en las diferentes fases del procedimiento de contratación: criterio de selección de licitadores, criterio de adjudicación del contrato o como criterio de ejecución.
Contratos reservados (DA 4 LCSP)	Se faculta a los órganos de contratación a limitar la participación en determinados procedimientos o lotes a dos tipos de empresas sociales, a las empresas de inserción y a los centros especiales de empleo de iniciativa social. La LCSP regula la reserva del mercado a través de la cual las APP podrán fijar un porcentaje en el presupuesto de los contratos públicos a adjudicar mediante contratos reservados con el fin de fomentar la inserción de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social. En la DA48 LCSP se fija un criterio preferente en la adjudicación de contratos relativos a la prestación de servicios de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, la posibilidad de reservar contratos para servicios de carácter social, cultural y de salud.

3. METODOLOGÍA

Para alcanzar el objetivo de investigación planteado, es decir, para poder identificar experiencias paradigmáticas de colaboración público-cooperativa y extraer los principales puntos fuertes y limitaciones en la implantación y ejecución de cada uno de ellos, se ha seleccionado la metodología cualitativa de análisis de datos secundarios sobre casos múltiples. Según Stone et al.(1966), el análisis de contenido implica "una técnica de investigación para hacer inferencias sistemáticamente e identificando objetivamente características específicas dentro de un texto" (p.5).

La justificación para estudiar casos múltiples es permitir comparaciones cruzadas entre casos para mejorar la solidez de los hallazgos (Eisenhardt 1989; Yin 2003). El escenario de la investigación son los ayuntamientos y el gobierno regional de la Comunidad Valenciana. En cuanto a la estrategia de muestreo, se realizó un pequeño grupo focal preliminar con varios testigos privilegiados expertos en los distintos sectores estratégicos de las administraciones locales, y también con un profundo conocimiento en el campo de la Economía Social. A partir de este encuentro, se seleccionaron y agruparon los potenciales casos de estudio por diferentes sectores como la energía, la vivienda y la digitalización. La elección de estos sectores resulta pertinente en relación al objetivo establecido en el eje 4 de la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020, la cual señala que se deben de propiciar los modelos de colaboración público-privada en todos los sectores de carácter emergente y vinculados al desarrollo de las nuevas tecnologías.

A partir de las iniciativas seleccionadas, se hizo una recopilación de datos e información con la combinación de diferentes fuentes secundarias como manuales, legislación, artículos de investigación, informes profesionales, recortes de prensa, entrevistas en internet, y artículos aparecidos en medios de comunicación y blogs. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la fuente más clara de información procedía de las propias webs de los proyectos de colaboración. En este sentido, se cumple la premisa de combinar diferentes técnicas para la obtención de información y poder ofrecer un mayor contraste (Dawson, 1997). Otros autores como Stake (2006) y Yin (2009) consideran que en un estudio de caso es pertinente utilizar triangulación metodológica cualitativa y cuantitativa con diferentes fuentes de datos. Finalmente, se ha contrastado la información con entrevistas semiestructuradas a informantes claves que han aportado experiencia en cuanto a las principales limitaciones y fortalezas de las colaboraciones. Nuestra muestra, por lo tanto, proporciona un escenario particularmente rico para explorar las características de los proyectos de colaboración público-cooperativa y sus rasgos de éxito.

Tras la búsqueda de cada uno de los casos propuestos en el focus group, y siguiendo los criterios de cantidad de información encontrada, originalidad, representación territorial y grado de ejecución de la colaboración, se han seleccionado las diferentes iniciativas de colaboración público-cooperativa para cada sector estratégico que se presentan y se describen en la tabla 4.

Tabla 4.
Casos de estudio

Sector Estratégico	Iniciativa	Municipio participante	Entidad ES participante
Energía	Comunidad energética local Comptem	Crevillent	Grupo Enercoop
Vivienda	Ágora Cohousing	Alicante	Ágora Cohousing
Digitalización	BlockChainFUE	Grupo BAES (Alicante)	Diversas entidades de la ES

Fuente: Elaboración propia.

4. RESULTADOS

4.1 Experiencias municipales en el sector energético

Dentro del marco de análisis de la colaboración público-privada con enfoque de Economía Social en el sector de la energía, el foco se sitúa en torno a iniciativas de energía renovable y comunitaria, como articuladoras de una economía descarbonizada y como herramientas clave para abordar la emergencia climática. Las cooperativas valencianas han estado a la vanguardia en la atención y autogestión de las necesidades energéticas desde hace más de un siglo, a través de las conocidas cooperativas eléctricas o de personas consumidoras de energía eléctrica, dedicadas a la comercialización, distribución y producción de energía eléctrica en aquellas áreas que resultaban menos rentables para las grandes empresas energéticas. En este incipiente modelo comunitario de autoconsumo de energías renovables, destacan varias experiencias valencianas que desarrollan este tipo de comunidades cooperativas en colaboración con los gobiernos locales.

La experiencia más singular de colaboración la encontramos a través de las comunidades energéticas locales cooperativas, que ya han desarrollado algunos municipios de la Comunidad Valenciana como Crevillent, Canet d'En Berenguer, Alzira, Llíria, Albalat dels Sorells, Fontanars dels Alforins, Catarroja, Paiporta o Valencia.

Es por ello que el ejemplo de comunidad energética local seleccionado como caso de estudio ha sido la **colaboración entre el ayuntamiento de Crevillent con el grupo Enercoop**, cuya matriz es la Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís de esa misma localidad, que cuenta con casi 100 años de trayectoria. El consistorio ha firmado un acuerdo de colaboración con el grupo cooperativo para contribuir a la creación y funcionamiento de esta comunidad energética, denominada COMPTM, asumiendo un rol de facilitador-colaborador: ha cedido las cubiertas de 21 edificios públicos (15.000 m²) que albergarán instalaciones fotovoltaicas colectivas y ha ejecutado una concesión administrativa de uso sobre una parcela municipal de 2.500 m² para desarrollar una zona verde con instalaciones deportivas y recreativas, que integra una planta solar en la cubierta de 600 m² con alrededor de 300 paneles solares, en funcionamiento desde septiembre de 2021.

En esta primera fase del proyecto, se emplea tecnología Blockchain para asignar la energía a las más de 80 familias de cooperativistas. Es Enercoop, como agente

desarrollador, la que aporta y ejecuta la inversión de 400.000 €, contando con la aportación de 302.000€ de incentivo al desarrollo de un proyecto europeo (MERLON) de innovación tecnológica que se desarrolla en diferentes países, siendo Crevillent el municipio piloto de España; con apoyo autonómico del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial y con apoyo estatal del Instituto para el Ahorro y Diversificación de la Energía (IDAE). Conviene señalar que Enercoop, como promotora, genera el 50 % de la energía que se consume en un barrio de Crevillent, sin ninguna inversión inicial por parte de los vecinos, un elemento que salva las barreras sociales y económicas que puedan existir. Así, la cooperativa histórica de Crevillent, que dispone de red propia de distribución, asume la inversión y comparte los ahorros con los vecinos en su factura eléctrica y, a medida que va amortizando la inversión, irá creciendo el porcentaje de ahorro.

Entre los diferentes objetivos que se ha marcado COMPTM, y bajo las premisas de que tiene que ser un modelo justo, democrático, descentralizado, limpio, renovable y digital, se propone empoderar a los consumidores y fomentar la generación renovable en el ámbito municipal. El impulso de estas comunidades de consumo energético compartido permite generar y fijar valor añadido en el ámbito local, así como oportunidades de empleo y ahorro en el coste energético por la autoproducción (15-30% en factura), fomento de la participación ciudadana, digitalización y apoyo a cadenas de suministro locales.

Este es un ejemplo de cómo los ayuntamientos promueven o apoyan la creación de comunidades energéticas locales, puestas en marcha a través de cooperativas o asociaciones, y en ocasiones, facilita cubiertas de edificios públicos o solares de su titularidad para albergar las instalaciones de autoconsumo que formen parte de la actividad. Las corporaciones locales pueden colaborar de diferentes maneras, ya sea desde la facilitación e impulso institucional, a través de la cesión de espacios públicos, con la participación como socio de la comunidad energética o también con colaboración económica.

Las Directivas de la UE sobre Energías Renovables⁴, aprobadas en 2018 y 2019, reconocen el derecho de la ciudadanía a involucrarse de forma activa en el sector de las energías renovables a través de las comunidades energéticas renovables y comunidades de energía ciudadana. La ciudadanía, las autoridades locales y las pymes pueden constituirse en personas jurídicas para producir energía renovable, admitiéndose que estas comunidades de energías renovables desempeñen una función esencial en el sistema energético, contando además con el respaldo de los gobiernos de la UE.

En el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esta iniciativa se enmarca estrechamente en el ODS 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; y el ODS 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

⁴ La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. En España se consideran aplicables por trasposición directa por cumplimiento del plazo para su trasposición sin haber regulado normativa en este ámbito.

4.2. Experiencias municipales en el sector de la vivienda

Dentro del marco de análisis de la colaboración público-privada en el sector de la vivienda, el foco debe situarse en torno a la evolución experimentada en los últimos años de las políticas de fomento de la vivienda de protección pública. Desde el ámbito autonómico valenciano se ha hecho un esfuerzo por compilar y estudiar diferentes iniciativas de colaboración público-cooperativa del sector. Fruto de ese trabajo ha surgido la *Guía Base Viva. Claves de la colaboración público-cooperativa en el ámbito local: vivienda, empleo y servicios públicos* (Fajardo, Vañó y Merino; 2021), que recoge tanto las diferentes áreas de colaboración como los instrumentos técnicos y de financiación que se pueden utilizar.

Una de las prácticas que desde el ámbito autonómico se está promoviendo es la cesión de suelo público para la construcción de viviendas cooperativas, y por eso la iniciativa de colaboración seleccionada ha sido al proyecto de vivienda colaborativa *Ágora* en el municipio de Alicante, donde la Generalitat Valenciana ha realizado una cesión de uso a 75 años de un solar público de 2500m² para la construcción cooperativa de 17 viviendas también en régimen de cesión de uso. En la actualidad el grupo para construir este modelo de vivienda colaborativa intergeneracional está completo, y se ha creado una lista de espera de usuarios que quieren entrar a formar parte. Cada vivienda o unidad de convivencia como socio de la cooperativa realiza una aportación inicial de 24.000€ que corresponde con el 20% del valor total de la inversión. Se trata de una cantidad que se recupera cuando otra familia reemplaza a una existente. El 80% lo paga la cooperativa a través de soluciones financieras con cooperativas de crédito, a partir de una mensualidad de 395€/mes a 30 años, y desde entonces hasta completar los 45 restantes solo se paga la parte correspondiente a la comunidad. Entre las características que tienen las viviendas se encuentran espacios de 400m² para la realización de servicios comunes orientados a la comunidad (cocina común, espacios de coworking, una sala multiusos, lavandería, un taller y una tienda-cafetería, 1000m² de espacios verdes periféricos, y las viviendas disponen de certificados PassiveHous o casas energéticamente eficientes.

En el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estas iniciativas se enmarcan estrechamente en el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles y con el ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.

4.3. Experiencias municipales en el sector digital

La digitalización de procesos, servicios y actividades en las Administraciones Públicas se ha convertido en uno de los objetivos prioritarios en todos los niveles competenciales, también en local, porque se ha comprobado que mediante la digitalización se produce una mejora en la atención y la eficacia de las relaciones de la ciudadanía con la administración, permitiendo una mayor agilidad y rapidez en las transacciones. A raíz de la pandemia de la COVID-19 la Comisión Europea ha considerado una prioridad la financiación y el desarrollo de inversiones relacionadas con la Transformación Digital como herramienta para la recuperación económica. Con este propósito, el Gobierno de España ha elaborado la Agenda España Digital 2025, compuesta por diez ejes estratégicos entre el cual se destaca el eje 5: Impulsar la digitalización de las Administraciones Públicas y que ha desembocado en el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, donde uno de sus ejes principales es la transformación digital de entidades locales.

El caso seleccionado como iniciativa de colaboración público-cooperativa en este ámbito es pionero y se trata de la iniciativa de **BlockChainFUE**, impulsada por el grupo BAES (Blockchain Aplicado a las Administraciones Públicas y a las Empresas) de la Universidad de Alicante. Se trata de un proyecto disruptivo porque es la primera cooperativa que ofrece una red pública de tecnología *blockchain*. Su principal objetivo es desarrollar esta tecnología para las administraciones públicas y las empresas privadas para alcanzar un estándar europeo, clave para consolidar el mercado único europeo y fortalecer la competitividad de las mismas.

La constitución de la cooperativa se produjo a mediados de 2020 con los siguientes socios: la Fundación Empresa Universidad de Alicante (Fundeu), el Colegio de Registradores de la Propiedad de España, Caixa Popular-CaixaRural Coop. de Crèdit V., la Cooperativa Eléctrica de Crevillent (Grupo Enercoop), el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, Dynastic Explotaciones SL., KH Vives S.L, Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones y Certificación de la Generalitat Valenciana (ISTEC), la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (Coceta), el Instituto Tecnológico de Castilla y León (ITCL), y Zeumat Zitycard S.L.

Al formar parte la Generalitat Valenciana de los socios de la cooperativa, a principios de 2022 pudo poner a disposición de la ciudadanía y de las empresas la red de *blockchain*, a través de ISTEC, la empresa pública dependiente de la Conselleria de Hacienda, por la cual la Generalitat Valenciana se convirtió en la primera administración española con capacidad para habilitar y poner en funcionamiento servicios digitales de *blockchain* en sus procedimientos digitales a través de medios propios.

Entre los diferentes servicios que ofrece la cooperativa se encuentra: generar trazabilidad de documentos en los que intervienen diferentes organismos como la Administración pública, proveedores, Colegios Profesionales u otros clientes de manera transparente e inmutable; generar actas de firmas digitales asociadas documentos con cronologías de firmas inmutables y con sello del tiempo; asociar bienes inmuebles a registros digitales en *blockchain* (huella digital) que permita conocer las características de los mismos; así como generar trazabilidad de productos y servicios en toda la cadena de valor de las organizaciones. En función de los socios con los que opere la red, las posibilidades de satisfacer necesidades con una misma tecnología será muy variada y el incremento de socios propiciará una mayor validación y seguridad en cada una de las operaciones.

Los objetivos que se marca la cooperativa pasan por impulsar, alinear y coordinar actuaciones del ecosistema innovador y promover modelos de colaboración público-privada en el ámbito blockchain para su aplicación práctica, así como propiciar un cambio en el proceso de innovación en otras entidades para conseguir un aumento de la productividad, la internacionalización, el crecimiento potencial y el cierre de brechas sociales, territoriales y de género.

En el ámbito de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esta iniciativa se enmarca estrechamente en el ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructuras.

5. CONCLUSIONES

Los gobiernos locales son agentes estratégicos para el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que especialmente tras las crisis del Covid-19 se ha puesto de manifiesto que los ayuntamientos como administraciones públicas más cercanas a la ciudadanía, son los que más eficientemente pueden satisfacer las necesidades de sus habitantes. Precisamente buena parte de los fondos europeos *Next Generation* para la recuperación van a tener como destino las corporaciones municipales.

Tradicionalmente los ayuntamientos han realizado iniciativas de colaboración público-privadas con empresas tradicionales porque genera numerosos beneficios para ambas partes, entre las cuales destacan la posibilidad de ampliar determinados servicios públicos, mejorar la eficiencia económica y salvaguardar por parte de las administraciones públicas inversiones que se puedan destinar a otros proyectos (Alsina y Gonzalez, 2019).

La CPP se ha desarrollado en el ámbito internacional y se reconoce esta figura por instituciones como las Naciones Unidas, la OCDE y el Banco Mundial. En el ámbito europeo destaca la abundante legislación sobre la materia y a nivel estatal y autonómico se está haciendo un esfuerzo por potenciar la CPP a través de los contratos reconocidos en la LCSP, que pueden llevarse a cabo de manera indirecta a través de colaboración contractual o de manera indirecta a través de colaboración institucional, esto es, cuando se implica directamente la administración pública como parte activa de la misma. Para fomentar la CPP con las distintas entidades de la economía social, los gobiernos locales pueden hacer uso de dos figuras singulares como son los contratos reservados y las cláusulas sociales. En el primero se establecen una serie de condiciones que incrementan las posibilidades de que las empresas sociales puedan ser beneficiarias; y las segundas consisten en cláusulas que regulan las condiciones que se les pueden exigir a los licitadores.

En los ayuntamientos valencianos existen diversos casos paradigmáticos de colaboración público-cooperativa. Esto es fruto de un esfuerzo evidente por parte de las administraciones públicas por incorporar esta figura, como bien refleja la línea 4 del Plan bienal de fomento del cooperativismo de la Comunitat Valenciana.

En el sector de la energía destacan las experiencias de las comunidades energéticas locales cooperativas, a menudo ligadas con la comercialización, distribución y producción de energía en áreas de difícil acceso. La colaboración público-cooperativa del Ayuntamiento de Crevillent con la Cooperativa Eléctrica de San Francisco de Asís ha dado como resultado la comunidad energética COMPTM, proyecto pionero en Europa, donde el ayuntamiento ha puesto al servicio de la cooperativa espacios municipales, entre otros recursos.

En el ámbito de la vivienda, encontramos en Agora una iniciativa pionera en cohousing cooperativo a partir de cesión de suelo público a 75 años, donde las viviendas se financian a través de entidades de crédito éticas.

Por lo que respecta al sector digital, los municipios tienen aún un arduo trabajo a la hora de informatizar las administraciones locales para hacerlas más eficientes y accesibles a la ciudadanía. En el ejemplo de BlockchainFUE se muestra una colaboración público-cooperativa dedicada a ofrecer una red pública de tecnología *blockchain* que proporciona seguridad en las relaciones con la administración.

A partir de estas señaladas experiencias y de otras políticas municipales con la participación de entidades de la Economía Social (Chaves et al., 2021), se ha identificado que hay una serie de necesidades y problemáticas que es necesario abordar.

Este trabajo contribuye a mostrar la realidad de la colaboración público-cooperativa en los sectores estratégicos de los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, y como futuras líneas de trabajo a abordar se propone hacer una revisión pormenorizada del sector de la energía, ya que es de especial interés difundir tanto a la ciudadanía como al sector público los diferentes instrumentos y posibilidades de colaboración a su alcance para disfrutar de una energía más cercana y sostenible, de manera que se creara el documento equiparable de la Guía Base Viva (Fajardo, Vañó y Merino; 2021) en el ámbito energético.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, N. ET AL. (2021) *Plan de apoyo y fomento del cooperativismo de la Comunitat Valenciana 2021 – 2022 (Fent Cooperatives II)*. Valencia: Confederació de Cooperatives de la Comunitat Valenciana.
- ALSINA V., & GONZÁLEZ DE MOLINA, E. (2019). La colaboración público-privada como vector de innovación: Casos de éxito en España. *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, 122-139.
- BAIGES, C., FERRERI, M. Y VIDAL, L. (2019). *Polítiques de referència internacionals per a la promoció d'habitatge cooperatiu d'usuàries*, p.16-35
- BULJEVICH, E.C./PARK, Y.S. (1999). *Project financing and the International Financial Markets*, Kluwer Academic Publishers, Boston/Dordrecht/London, págs. 87 a 90
- CATALÁ, B., CHAVES, R., MERINO, F., SANTACRUZ, P., SAVALL, T. Y VAÑÓ, M.J. (2021) *Guía de políticas de Economía Social y Cooperativa para la Administración Local de la Comunitat Valenciana*. Valencia: CIRIEC-IUDESCOOP.
- CEPES (2020) *Acercamiento de la Economía Social a las personas jóvenes como oportunidad de interés para su acceso al mercado de trabajo*.
- CES (2019). *La contribución de las empresas de la economía social a una Europa más cohesionada y democrática*. Ponente: Alain COHEUR.
- CHAVES, R., MONZÓN, J. L. (2012). Beyond the crisis: The social economy, prop of a new model of sustainable economic development. *Service Bussines, Springer*, 6-1, 6-25.
- COMISIÓN EUROPEA (2004). *Libro verde sobre la colaboración público-privada y el Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones*. Comisión Europea. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/94a3f02f-ab6a-47ed-b6b2-7de60830625e>
- COMISIÓN EUROPEA (2011) *Iniciativa en favor del emprendimiento social - Construir un ecosistema para promover las empresas sociales en el centro de la economía y la innovación sociales*.
- CONSEJO UE (2015). *Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa*, SOC 711/EMPL 464, Bruselas, 7 de diciembre de 2015.
- DAWSON, P. (1997). In at the deep end: conducting processual research on organisational change. *Scandinavian Journal of Management*, 13, 389-405.
- DONAHUE, J. (2008). *The warping of Government Work*. Cambridge:Harvard University Press.
- EISENHARDT, K. M (1989) "Building Theories from Case Study Research." *Academy of Management Review* 14 (4): 532–550. doi:10.5465/amr.1989.4308385.
- FAJARDO GARCIA , G., VAÑÓ VAÑÓ , M., & MERINO GARRIDO, F. (2021). *Guia Base Viva. Claves de la colaboración público-cooperativa en el ámbito local: vivienda, empleo y servicios públicos*.
- GARCÍA SOLANA, M. J., «La Colaboración Público-Privada: capacidades públicas para la gestión del modelo desarrollado por el Servicio de Empleo Estatal y las Agencias Privadas de Colocación», en *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública* 4-2, 135-168.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (s.f.). *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025* .
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (s.f.). *Plan España Digital 2025*.
- NICKLISCH, F. (1998) BOT-Projekte: Vertragsstrukturen, Risikoverteilung und Streitbeilegung, *BB*, 1, págs. 2 a 8.

- OCDE (2015). *The innovation imperative in the Public Sector*.
<https://www.oecd.org/publications/getting-infrastructure-right-9789264272453-en.html>
- SUBIRATS, J. (2015). Nociones conceptuales de gobernanza, política y administración pública. En *El rol del Estado: contribuciones al debate* (p. 121-156). Quito: Senplades y FES-ILDIS.
- STAKE, R. E. (2005) *Investigación con estudio de casos*. Madrid, Morata.
- STONE, P. J., D. C. DUNPHY, M. S. SMITH, AND D. M. OGILVIE (1966) *The General Inquirer: A Computer Approach to Content Analysis*. Cambridge, MA: The MIT Press.
- YIN, R. K. (2003) *Case Study Research: Design and Methods*. Thousand Oaks, MA: Sage.
- YIN, R. K. (2009), *Case Study Research*. London: Sage.
- ZIMMERMANN, R. (1996): Non-recourse –"the most condemnable of loan transactions", *Project Finance International*, 100, Julio pág. 62).

Legislación

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre Colaboración Público-Privada y derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones (15.11.2005. COM (2005) 569 final)
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones: *Movilizar las inversiones públicas y privadas con vistas a la recuperación y el cambio estructural a largo plazo: desarrollo de la colaboración público-privada (CPP)* COM(2009) 615 final (2011/C 51/12). DOUE C 51 de 17.2.2011, págs. 59-66.
- Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
<https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2010/06/23/8>
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2011/03/29/5>
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/12/30/36>

Webgrafía

- <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/europe-2020-the-european-union-strategy-for-growth-and-employment.html>
- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

<https://next-generation-eu.europa.eu/>

<https://www.bancomundial.org/es/topic/publicprivatepartnerships/overview#1>

<https://www.grupoenercoop.es/>

<https://elrogle.es/es/oficinas-municipales/>

<https://www.blockchainfue.com/>